



2020-10-4-0001218

nar

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 18 SEP 2020

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tendiente a mantener el valor de las tarifas establecidas en el Decreto N° 421/008 de fecha 3 de setiembre de 2008 y en el Decreto N° 549/008 de fecha 11 de noviembre de 2008 “Cuerpo Normativo Tarifario para los Puertos Deportivos y Actividades Deportivas en Puertos Comerciales administrados por la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas”;-----

MF

RESULTANDO: I) que el Decreto N° 421/008 de fecha 3 de setiembre de 2008, en el artículo 3° establece que todas las tarifas se ajustarán en forma anual al 1° de setiembre de cada año;-----

II) que el Decreto N° 549/008 de fecha 11 de noviembre de 2008, en el artículo 2.1 establece que todas las tarifas se ajustarán en forma anual al 1° de setiembre de cada año;-----

MF

III) que dada la situación generada por la pandemia del COVID 19, los servicios portuarios que brinda la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se han visto resentidos y los propietarios se han visto impedidos de navegar y de usufructuar sus embarcaciones durante un período importante del presente año;-----

IV) que la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, entiende conveniente y oportuno no ajustar las referidas tarifas el 1° de setiembre de 2020, a los efectos de dar un impulso al turismo;-

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

V) que con motivo de la pandemia COVID 19 continúan las fronteras cerradas;-----

CONSIDERANDO: I) que del informe elaborado por el Departamento Asesoría Letrada del Area Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, surge que no existen observaciones de índole jurídica para proceder de acuerdo a lo solicitado;-----

II) las razones antes expuestas;-----

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto en el Decreto N° 421/008 de fecha 3 de setiembre de 2008 y en el Decreto N° 549/008 de fecha 11 de noviembre de 2008;-----

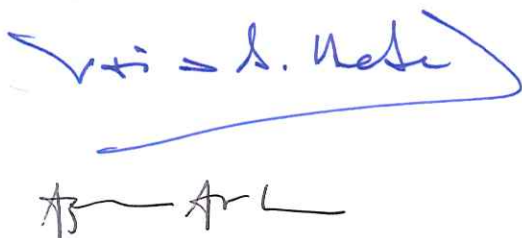
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Todas las tarifas establecidas en el Decreto N° 421/008 de fecha 3 de setiembre de 2008 y en el Decreto N° 549/008 de fecha 11 de noviembre de 2008 “Cuerpo Normativo Tarifario para los Puertos Deportivos y Actividades Deportivas en Puertos Comerciales administrados por la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas”, no se ajustarán el 1° de setiembre del presente año.-----

Artículo 2°.- El presente decreto comenzará a regir a partir del 1° de setiembre de 2020.-----

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.-----


A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'L. Uebe', with a large blue flourish underneath. Below it is another smaller handwritten signature.


A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lacalle Pou Luis', with a horizontal line underneath. Below the line, the name 'LACALLE POU LUIS' is printed in capital letters.